

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 09 de febrero de 2022. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 142

Candelaria, Valle, 09 de febrero de 2022

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. ZUIMA VALENCIA SALAZAR
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00007-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ZUIMA VALENCIA SALAZAR** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Adicionalmente se abstendrá de reconocer los intereses remuneratorios de las cuotas causadas en el entendido que no determinó cómo liquidó los mismos, es decir sobre qué capital.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ZUIMA VALENCIA SALAZAR**, para que dentro del término de cinco

(05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PRIMERO:

1. Pagaré No. 05701378900053316

1.1 Por la suma de \$ 25.360.097.16 (MCTE) como saldo insoluto.

1.2 **ABSTENERSE** de reconocer los intereses de plazo causados y no pagados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1.1", liquidados a partir del 14 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 05701378900053316

2.1 Por la suma de \$ 12.233.638.29 (MCTE) como saldo insoluto.

2.2 **ABSTENERSE** de reconocer los intereses de plazo causados y no pagados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2.1", liquidados a partir del 14 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-213706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con C.C. N° 94.321.084 expedida en Palmira (V) y T.P. N° 313.908 del CSJ, en los términos del citado mandato.

SEXTO: FACÚLTESE a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Cpr.

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 022 Hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2022

*GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario*